



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Lida Marcela Sánchez Villada. CC. 1.128.414.43
Demandada	Adriana María Duque Calle. CC. 21.791.413
Radicado	2021-383
Auto Interlocutorio	168
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	20 de septiembre de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (adriana.duque@asesorprovision.com) y (aduquecalle@gmail.com)

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Alejandro Cerro Giraldo, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Lida Marcela Sánchez Villa contra la señora Adriana María Duque Calle.

Segundo. Notificar a la señora Adriana María Duque Calle, (adriana.duque@asesorprovision.com) y (aduquecalle@gmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la señora Adriana María Duque Calle, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31

CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-383, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al abogado Alejandro Cerro Giraldo, identificado con CC. 1.017.182.878 y portador de la TP. 225.001 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 025 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--